

CONSTANCIA SECRETARIAL: 2º DE FEBRERO/2024

El demandado CARLOS FELIPE MURILLO GIRALDO, fue notificado de la orden de pago librada en su contra por conducta concluyente el 6 de diciembre/2023 fecha en la cual se suspendió el proceso.

Se ordena reanudar el 17 de enero y contar términos a partir de dicha fecha.

Términos para pagar y excepcionar: 19,22,23,24, 25,26,29,30,31 enero/2024
1º de febrero/2024.

Venció el término legal el demandado guardo silencio.

SANDRA MILENA GUTIERREZ VARGAS. SECRETARIA.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
MANIZALES - CALDAS**

Manizales, dos (02) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

RADICADO: 170014003003-2023-00696-00

La entidad bancaria BANCO DE OCCIDENTE, actuando a través de apoderado judicial, solicita se libre mandamiento de pago a su favor y en contra del señor CARLOS FELIPE MURILLO GIRALDO, con el objeto de hacer efectivo el derecho crediticio incorporado en el título valor consistente en el pagare 6030036955, más los intereses causados, a la tasa máxima permitida por la ley, desde que se hizo exigibles la obligación y hasta el pago total de la mismas, sumas contenidas en el auto emitido el 10 de octubre/2023 donde se ordenó librar mandamiento de pago y la notificación al demandado.

El demandado CARLOS FELIPE MURILLO GIRALDO, fue notificado por conducta concluyente de la orden de pago librada en su contra el día 6 de diciembre /2023, según constancia aportada a autos. Una vez vencido el término otorgado para que pagara la obligación o propusieran excepciones, guardaron silencio por

tanto deberá, soportar las consecuencias desfavorables entabladas en la demanda.

CONSIDERACIONES

El artículo 422 del C.G.P. consagra: *“Pueden demandarse ejecutivamente las obligaciones expresas, claras y exigibles que consten en documentos que provenga del deudor o de su causante y constituyan plena prueba contra él o las que emanen de una sentencia de condena proferida por juez o tribunal de cualquier jurisdicción, o de otra providencia judicial, o de las providencias que en procesos de policía aprueben liquidaciones de costas o señalen los honorarios de auxiliares de la justicia, y los demás documentos que señale la ley...”*

En punto del título valor que ahora es objeto de estudio cabe decir que conforme a la ley sustancial reúne los requisitos consagrados en el artículo 422 del C.G.P., pues proviene de la parte demandada contra quien constituye plena prueba y contiene una obligación clara, expresa y exigible, consistente en el pago de sumas líquidas de dinero.

El artículo 440 del C.G.P. establece: *“...Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado...”*

Como el demandado guardaron silencio, en consecuencia, se ordenará llevar adelante la ejecución tal como se dispuso en la orden de pago librada el 9 de noviembre /2023 se dispondrá igualmente la condena en costas a la parte ejecutada y a favor de la parte ejecutante. Se fijan como agencias en derecho la suma de \$3.326.825.00. así mismo, se dispondrá la liquidación del crédito conforme a lo dispuesto en el artículo 446 del C.G.P. La presente decisión no es susceptible de recurso alguno de conformidad con el inciso 2 del artículo 440 ib.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Tercero Civil Municipal de Manizales,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante la ejecución tal como se dispuso en el mandamiento de pago librado el día 10 de Octubre/2023 dentro del presente proceso Ejecutivo seguido por el Banco de Occidente, representado por Ledy Catherine Alban Adarmes, quien actúa a través de apoderado judicial, en contra de CARLOS FELIPE MURILLO GIRALDO.

SEGUNDO: CONDENAR en costas a la parte demandada, las que serán liquidadas por la secretaria del despacho como agencias en derecho se fija la suma de \$3.326.825.00.

TERCERO: CUALQUIERA de las partes podrá presentar la liquidación con especificación del capital y de los intereses causados hasta la fecha de su presentación (Art. 446 del C.G.P.)

CUARTO: REMITIR el proceso a los Juzgados de ejecución Civil Municipal para que asuman su conocimiento.

Notifíquese,



La Juez

VALENTINA JARAMILLO MARIN

m.

<p>JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL MANIZALES - CALDAS <u>NOTIFICACIÓN POR ESTADOS</u> La providencia anterior se notifica en el Estado</p> <p>No. 016 del 05/02/2024</p> <p>SANDRA MILENA GUTIERREZ VARGAS Secretaria</p>

Firmado Por:
Valentina Jaramillo Marin
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 003
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4c520d56f7d9be3cd35de1c74c8114c29c940576f57d64d407566f04c21b9039**

Documento generado en 02/02/2024 02:38:39 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>